



En la fecha paso las diligencias al Despacho, para lo procedente.

Vélez, 30 de noviembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Jurisdicción Voluntaria

DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Rad. 68.861.31.84.001.2022.00092.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Los señores Marlen Pinzón Camacho, María Inés Pinzón Camacho, María Edy Pinzón Camacho, Evelia Pinzón Camacho, Soel Pinzón Camacho, Rodolfo Pinzón Camacho y Leónidas Pinzón Camacho a través de apoderado judicial promueven demanda de Jurisdicción Voluntaria, con el fin de que se declare la muerte presunta de su hermano **Jorge Eliecer Pinzón Camacho**, para resolver su viable admisión, sin embargo, se advierte la siguiente causal de inadmisión:

1. En el escrito introductor no se indica fecha alguna de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia de Jorge Eliecer Pinzón Camacho, si bien es cierto, se dice que ocurrió en el año 1992, también lo es, que se requiere una fecha concreta de tal suceso para fijar la fecha de la muerte presuntiva. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 584 del CGP.



2. Se observa que en el acápite de notificaciones no se indicó las direcciones físicas, electrónicas (si cuentan con ellas o no) y el contacto telefónico de cada una de las partes. Ello en razón a que en el encabezado aparece que residen en ciudades diferentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de presunción de muerte por desaparecimiento de **Jorge Eliecer Pinzón Camacho** presentada mediante apoderado judicial por Marlen Pinzón Camacho, María Inés Pinzón Camacho, María Edy Pinzón Camacho, Evelia Pinzón Camacho, Soel Pinzón Camacho, Rodolfo Pinzón Camacho y Leónidas Pinzón Camacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada



la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Reconocer al abogado Segundo Elías Santamaría, identificado con la CC No. 19079355 portador de la tarjeta profesional No. 20067 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **088**
Fecha: **15 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04413ee18fe60608c3d9edde749eb2dfb0a384c7d592a0ce3cbff4b207f3a036**

Documento generado en 14/12/2022 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>